

Creando el Distrito José Crespo y Castillo, en la Provincia Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1.º.—Créase el Distrito José Crespo y Castillo, en la Provincia Leoncio Prado, del Departamento de Huánuco, que tendrá por capital el pueblo de Aucayacu.

ARTICULO 2.º.—El Distrito José Crespo y Castillo estará formado por los caseríos Pueblo Nuevo, Aspuzana Nueva y Vieja, Puerto Prado, Locro, Cuchara, La Roca, Santo Domingo de Andas, Pucati y Saipai, y por los demás centros poblados que se hallen ubicados dentro de los límites que se fijan en el artículo siguiente.

ARTICULO 3.º.—Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: Por el Norte, Este y Oeste, los límites

de la Provincia de Leoncio Prado fijados por la Ley N.º. 11843; y por el Sur, los ríos Cuchara, Huallaga y Pen-dencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte y seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Oscar Trellés Montes.

Mensaje dirigido por el Presidente

(VIENE DE LA PRIMERA PAGINA)

Amigos de Iquitos, ahora sé lo que me gustaría decirles... Pero sobre todo, al expresar mi gratitud al pueblo de Iquitos, quiero decirle que el Gobierno peruano es un gran drama... Es por eso que, al estar Gobierno ha de recordarse, se debe tener en cuenta la posibilidad de sembrar la semilla de Iquitos en otros pueblos...

Sesión del Concejo de Maynas

(VIENE DE LA PRIMERA PAGINA)

Large peregrinaje, peregrinaje que muchos vieron iniciarse en casas maynas, en algunas parroquias... Pero hoy día, en el Perú del siglo XX, el pueblo no ha tomado plena conciencia de toda esta realidad...

Prórroga el plazo para su cometido integral de la Caja Nacional de Seguro Social

Por Decreto Supremo N° 264, 63.DS, del mes de Diciembre pasado, se ha prorrogado, por un año, el plazo para que la Comisión Reorganizadora de la Caja Nacional de Seguro Social complete el estudio...

Prórroga el plazo para su cometido integral de la Caja Nacional de Seguro Social

Por Decreto Supremo N° 264, 63.DS, del mes de Diciembre pasado, se ha prorrogado, por un año, el plazo para que la Comisión Reorganizadora de la Caja Nacional de Seguro Social complete el estudio...

obra grandiosa de Sacahuamán, toda la obra de ese mundo heróico, que es el legado de los Incas... Por esta razón, al decir que el Gobierno peruano es un gran drama, me refiero a la gran tragedia que vivió el pueblo peruano...

Información Oficial

(VIENE DE LA PRIMERA PAGINA)

Diversas actividades cumplidas por el Presidente Belaúnde en Iquitos

Diversas actividades cumplió el domingo en Iquitos el Presidente Fernando Belaúnde Terry... El Destacamento de las Fuerzas Armadas y Locales en la ciudad de Iquitos, que honora correspondiente estudio a cargo del Comandante Walter Bonilla Jefe del B. 59...

Base Naval de Nanay y Pueblo "Indiana" Visito F. Belaúnde

Inauguró también un busto al Mariscal Castilla

Una visita de inspección a la Base Naval de Nanay y al pueblo Indiana y la inauguración de un busto en honor al Mariscal Castilla, fueron las principales actividades que cumplió el lunes en Iquitos el Presidente de la República, don Fernando Belaúnde Terry...

Homenaje de Colombia

En la ceremonia de inauguración del busto al Mariscal Castilla, visitó el país el representante de Colombia...

Prórroga el plazo para su cometido integral de la Caja Nacional de Seguro Social

Por Decreto Supremo N° 264, 63.DS, del mes de Diciembre pasado, se ha prorrogado, por un año, el plazo para que la Comisión Reorganizadora de la Caja Nacional de Seguro Social complete el estudio...

Prórroga el plazo para su cometido integral de la Caja Nacional de Seguro Social

Por Decreto Supremo N° 264, 63.DS, del mes de Diciembre pasado, se ha prorrogado, por un año, el plazo para que la Comisión Reorganizadora de la Caja Nacional de Seguro Social complete el estudio...

PODER LEGISLATIVO

(VIENE DE LA PRIMERA PAGINA)

Creación de la Provincia de Palpa, en el Departamento de Ica

LEY N° 1479

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase en el Departamento de Ica, la Provincia de Palpa, cuya Capital sea la ciudad de Palpa.

Artículo 2°.— La Provincia de Palpa comprenderá las siguientes distritos: Palpa, San Juan, San Pedro, San Pablo y Tillo.

Artículo 3°.— Los límites de la nueva Provincia de Palpa serán los mismos que actualmente tienen los distritos que la conforman.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año noventa y tres.

FERNANDO BELAUNDE

OSCAR TRILLES MONTES

Creación del distrito de José Crespo y Castillo, en la Provincia de Leoncio Prado

LEY N° 1477

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase el Distrito de José Crespo y Castillo, en la Provincia Leoncio Prado, del Departamento de Huancayo, que tendrá por Capital el pueblo de Aucayacu.

Artículo 2°.— El Distrito de José Crespo y Castillo tendrá por límites los que se fijan en el artículo siguiente.

Artículo 3°.— Los límites de este nuevo Distrito serán los que se fijan en el artículo siguiente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Diciembre del año noventa y tres.

FERNANDO BELAUNDE

OSCAR TRILLES MONTES

Ministerio de Gobierno

(VIENE DE LA PRIMERA PAGINA)

estacionamiento, reúnen las condiciones mínimas siguientes:

a).— Tener puertas de entrada salidas suficientemente amplias y separadas, cuando se trate de locales, para que los vehículos en ningún caso utilicen el espacio de las veredas de ingreso y salida o marchas de retroceso.

b).— En el caso de edificios, la puerta de ingreso deberá estar en condiciones especiales de seguridad, amplitud y visibilidad, para que permita el ingreso y salida de los vehículos, con respecto a la correspondiente vía.

c).— Tener indispensablemente, para el pavimento de los edificios y de pavimento o ripio, en el caso de locales.

d).— Tener señalados los carriles para el estacionamiento de los vehículos y la señalización necesaria para indicar los sentidos de la circulación interior.

e).— Contar con los servicios higiénicos necesarios, en buenas condiciones y para ambos sexos.

f).— Contar con el personal necesario, para la atención y vigilancia de los locales.

g).— Tratándose de locales, éstos deberán estar obligatoriamente en condiciones de acuerdo a las disposiciones Municipales vigentes.

h).— Los concesionarios de los locales, para el estacionamiento, en edificios o locales, estarán, además, obligados a lo siguiente:

a).— Tener reloj marcador que sirva para registrar la entrada y salida de los vehículos.

b).— A expedir recibos a los usuarios por cada vehículo, y conservar los talones a disposición de las autoridades.

c).— A formular declaraciones de responsabilidad de los usuarios, responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados en los locales.

d).— A este efecto, deberán contar con la póliza de seguro correspondiente, la cual será proporcionada a la capacidad del local.

e).— Sujetarse a las tarifas autorizadas para el cobro de estacionamiento que se establezcan en el presente Decreto se señalan.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Diciembre del año noventa y tres.

FERNANDO BELAUNDE

OSCAR TRILLES MONTES

Personal de la Beneficencia Pública de Huaraz

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 2 de Diciembre de 1963

Viso el documento adjunto:

SE RESUELVE:

Designar al siguiente personal para integrar la nueva Junta Directiva de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huaraz, doctor Julio Ramírez Jacome, señor Fortunato Flores Gutiérrez, señora Desolina de Flores Gutiérrez, doctor Eguiguren, señor Francisco Muñoz Collazo, señor Daniel Morales, señor Demétrio Rojas, señor Fernando Carranza Saravia, señor Francisco Solís, doctor Pedro Vega Gamarrilla, doctor Mercedes Laredo de Vega, doctor Víctor Romero Mejía; y, por los miembros nombrados designados por el Prefecto del Departamento de Ancash por el, o por delegación que haga el Prefecto de la mencionada Provincia, instalará al personal designado el día que preceda a la respectiva elección en el cargo, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Institución, y publicará el Arque de Huaraz, en el Ministerio del Ramo.

Regístrese y comuníquese a la Rubrica del Presidente de la República.

ARIAS STELLA

Personal de la Beneficencia Pública de Huaraz

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 2 de Diciembre de 1963

Viso el documento adjunto:

SE RESUELVE:

Designar al siguiente personal para integrar la nueva Junta Directiva de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huaraz, doctor Julio Ramírez Jacome, señor Fortunato Flores Gutiérrez, señora Desolina de Flores Gutiérrez, doctor Eguiguren, señor Francisco Muñoz Collazo, señor Daniel Morales, señor Demétrio Rojas, señor Fernando Carranza Saravia, señor Francisco Solís, doctor Pedro Vega Gamarrilla, doctor Mercedes Laredo de Vega, doctor Víctor Romero Mejía; y, por los miembros nombrados designados por el Prefecto del Departamento de Ancash por el, o por delegación que haga el Prefecto de la mencionada Provincia, instalará al personal designado el día que preceda a la respectiva elección en el cargo, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Institución, y publicará el Arque de Huaraz, en el Ministerio del Ramo.

Regístrese y comuníquese a la Rubrica del Presidente de la República.

ARIAS STELLA

Modifica el Art. 191 del Reglamento General de Tránsito

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el cuantioso número de vehículos automotores en circulación, produce constantemente, accidentes y congestiones, muchos de ellos por inobservancia o desprecisión de los reglamentos por parte de los conductores;

Que el procedimiento en uso para la fecha para sancionar las infracciones de tránsito, de efectividad suficiente dando lugar a que los infractores reincidan constantemente;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;

Que, por otra parte es necesario dictar las disposiciones más convenientes para amparar la majestad de los Reglamentos, la disciplina del tránsito y la percepción de multas que ingresen al Fisco;

Que la mecanización de la Dirección General de Tránsito Insurgido al presente, me, pone en condiciones de modificar el procedimiento en uso, dando a la vez mejor atención al público;